



# Decreto Supremo <sup>Nº 010-2011-AG</sup>

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

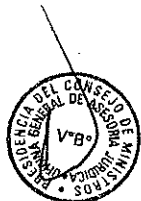
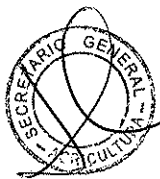
Que, mediante Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA, por el que se efectúa la transferencia del Proyecto Especial Chira – Piura y transferencia de Partidas del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE al Gobierno Regional Piura, se dispuso la creación del Consejo Directivo en el citado Proyecto, como el máximo órgano de la Entidad, encargado de establecer las políticas, planes, estrategias, actividades y metas institucionales;

Que, asimismo se dispuso que el Consejo Directivo estará integrado por: (a) Tres (3) Representantes del Gobierno Regional, uno de los cuales lo presidirá; (b) Un (01) Representante del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE; (c) Un (01) Representante de PROINVERSION; y (d) Un (01) Representante de la Junta de Usuarios de Riego;

Que, por Decreto Supremo N° 010-2009-AG, se precisó el 28 de febrero de 2009, como la fecha de conclusión del proceso de fusión del INADE con el Ministerio de Agricultura, dispuesto mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, que establecía que toda referencia hecha al INADE o a las competencias y atribuciones que éste venía ejecutando, se entenderá como efectuada al Ministerio de Agricultura; en consecuencia, la representación que tenía el INADE en el Consejo Directivo del Proyecto Especial Chira – Piura, es asumido por el Ministerio de Agricultura; por lo tanto resulta pertinente la precisión en ese extremo;

Que, mediante Oficio N° 430/2011-GRP-PECHP-100000, el Gobierno Regional de Piura propone la modificación de la conformación de los miembros del Consejo Directivo del Proyecto Especial Chira - Piura, establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA, con el objeto de incorporar en dicho órgano colegiado a los representantes de las Juntas de Usuarios de los Distritos de Riego de los Valles del Chira y del Medio y Bajo Piura;

Que, de acuerdo con lo expuesto, resulta pertinente modificar la conformación del Consejo Directivo del Proyecto Especial Chira - Piura, bajo cuya responsabilidad recae la ejecución de las acciones de supervisión de la administración general y la marcha del Proyecto Especial; e incluir a los representantes de las Juntas de Usuarios de los Distritos de Riego de los Valles del Chira y del Medio y Bajo Piura;



En uso de las facultades previstas en el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y el numeral 1 del artículo 6° y el literal e) del numeral 2 del artículo 8° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Objeto**

Modifíquese la conformación del Consejo Directivo del Proyecto Especial Chira – Piura, establecido en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:


- a. Tres (03) Representantes del Gobierno Regional, uno de los cuales lo presidirá.
- b. Un (01) Representante del Ministerio de Agricultura
- c. Un (01) Representante de la Junta de Usuarios del Valle del Chira
- d. Un (01) Representante de la Junta de Usuarios del Valle del Medio y Bajo Piura.

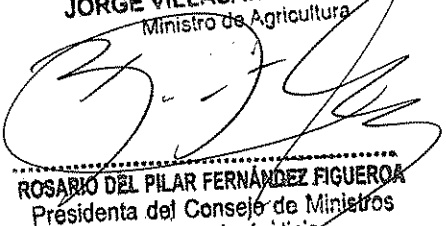
**Artículo 2.- Refrendo**

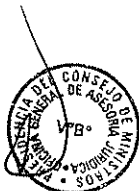
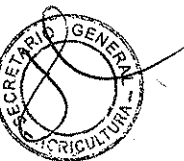
El presente Decreto Supremo será refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil once.

  
ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

  
JORGE VILLASANTE ARANIBAR  
Ministro de Agricultura

  
ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia





**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6 DEL DECRETO SUPREMO Nº 029-2003-VIVIENDA  
SOBRE LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**ANTECEDENTES:**

Mediante Decreto Ley Nº 18381 se declaró de necesidad y utilidad pública la utilización de los recursos hídricos de cuencas, ríos y valles del departamento de Piura, en función del desarrollo integral del Proyecto Especial Chira Piura en sus tres etapas. Proyecto hidráulico de envergadura nacional, por la finalidad social a la que está dirigida, tal es la ampliación de la frontera agrícola en esta región norte del país.

Mediante Decreto Supremo Nº 029-2003-VIVIENDA de fecha 28 de Octubre del 2003, el Ministerio de Vivienda efectúa la transferencia dispuesta en el Decreto Supremo Nº 036-203-PCM, del Proyecto Especial Chira Piura del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE al Gobierno Regional Piura, en el marco del procedimiento establecido por el Consejo Nacional de Descentralización.

El Proyecto Especial Chira Piura es un órgano desconcentrado y constituye una unidad ejecutora del Gobierno Regional Piura, que cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, depende funcional y jerárquicamente de la Presidencia Regional.

El Proyecto Especial Chira Piura comprende en el ámbito de su jurisdicción el área de su influencia directa e indirecta y está constituida por las cuencas hidrográficas de los Ríos Chira y Piura en la Región Piura.

Dentro de sus principales objetivos se encuentran, los de mejoramiento de la oferta hídrica para uso multisectorial, ampliación de la frontera agrícola, promover el uso intensivo de las tierras y diversificación de los cultivos principales, así como, operar y mantener en óptimas condiciones de funcionamiento la infraestructura hidráulica principal construída.

El Proyecto Especial Chira Piura tiene como misión planificar, ejecutar, supervisar y administrar la ejecución de obras de riego, proponer el desarrollo de la agricultura, impulsar el proceso de inversión privada en la agricultura y contribuir a elevar el nivel de vida de los agricultores en el ámbito de su influencia.

El Consejo Directivo del Proyecto Especial Chira Piura - PECHP es el máximo órgano del Proyecto Especial Chira Piura, creado en virtud a lo dispuesto en el Art. 6 del Decreto Supremo Nº 029-2003-VIVIENDA, y es el encargado de establecer las políticas, planes, estrategias, actividades y metas



institucionales; asimismo, está encargado de supervisar la administración general y la marcha del Proyecto Especial.

De conformidad con lo establecido en el Art. 8 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 573-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 21 de Julio del 2006, el Consejo Directivo está integrado por Seis (06) miembros designados de acuerdo al Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA, o la norma legal que la sustituya posteriormente; y estará conformado por los siguientes miembros:

- a) Tres (03) representantes del Gobierno Regional, designados por el Presidente Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional, uno de cuyos representantes lo presidirá,
- b) Un (01) representante del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, designado por el Titular del Sector correspondiente mediante Resolución Ministerial,
- c) Un (01) representante de PROINVERSIÓN, designado por el Titular del Sector correspondiente mediante Resolución Ministerial, y
- d) Un (01) representante de la Junta de Usuarios de Riego, designado por Resolución Ejecutiva Regional a propuesta de la organización que representa.

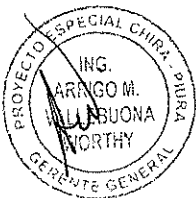
La citada norma legal regula asimismo, el procedimiento de designación de los miembros del Consejo Directivo, disponiendo que los representantes del Gobierno Regional Piura, será efectuada por el Presidente Regional mediante Resolución Ejecutiva Regional, el representante de la Juntas de Usuarios de Riego será nombrado por Resolución Ejecutiva Regional a propuesta de la organización que representa, y los representantes del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE y de PROINVERSIÓN serán designados por los Titulares de los Sectores correspondientes mediante Resolución Ministerial.

El Consejo Directivo ostenta, entre otras funciones, acorde con el Art. 9 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), las siguientes:

- a) Aprobar las políticas, objetivos, planes, programas y metas del Proyecto Especial, en concordancia con las políticas nacionales y regionales, (...)
- d) Elevar a la Presidencia del Gobierno Regional los proyectos de normas y dispositivos legales relativos al ámbito de su competencia, (...),
- g) Evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos del Proyecto Especial y de los acuerdos tomados por el Consejo Directivo.

#### FUNDAMENTOS:

Mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 11 de Diciembre del 2008, se dispuso la fusión por absorción del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE al Ministerio de Agricultura, siendo esta última la Entidad absorbente; estableciéndose asimismo, que toda referencia hecha al INADE, o a las competencias,



funciones y atribuciones que este venía ejerciendo, se entenderá como efectuada al Ministerio de Agricultura.

Con Decreto Supremo N° 010-2009-AG publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 05 de Abril del 2009, se precisó que la fecha de conclusión del proceso de fusión del INADE en el Ministerio de Agricultura concluyó el 28 de Febrero del 2009. En consecuencia, la representación que tenía el INADE en el Consejo Directivo del Proyecto Especial Chira Piura - PECHP, fue asumida por el Ministerio de Agricultura, que acreditó a su representante mediante Resolución Ministerial N° 0615-2010-AG.

De igual manera, mediante Ley N° 28059 – Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada, señala en su artículo 18° que "PROINVERSIÓN brindará asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales que lo soliciten, para el diseño y conducción de los procesos de promoción de inversión privada bajo su competencia, complementariamente a lo que señala el artículo 24° inciso 1 literal f) de la Ley 27783, Ley Orgánica de Bases de Descentralización"; y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 28059, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, artículo 38°, la referida asistencia técnica podrá efectuarse a través de: a) asesoría en el desarrollo de las normas vigentes en materia de promoción de inversiones, y b) tomando a su cargo los procesos de promoción de la inversión privada de competencia de los Gobiernos Regionales y Locales, cuando dichas entidades así lo soliciten.

La Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece en el Art. 11 que el Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos está conformada entre otras organizaciones e instituciones, por las **organizaciones de usuarios agrarios y no agrarios**, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 10, literal d) de su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG.

Asimismo, de conformidad con el Art. 27 de la ley acotada, las **Juntas de Usuarios son asociaciones civiles, cuya finalidad es la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos**, y ostenta entre sus funciones las siguientes: a) Operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica, b) Distribución del agua y c) Cobro y administración de la tarifa del agua, a tenor del Art. 28 de la Ley N° 29338.

Mediante sucesivos Acuerdos del Consejo Directivo N° 025-2009 de fecha 28 de Octubre del 2009, N° 01-2010 de fecha 11 de Enero del 2010, N° 14-2010 de fecha 04 de Junio del 2010 y N° 28-2011 de fecha 26 de Mayo del 2011, dicho órgano colegiado adoptó la decisión de gestionar ante las instancias competentes y previa modificación normativa, la reconfiguración del Consejo Directivo, considerando a un representante de la Junta de Usuarios del Valle del Chira y a un representante de la Junta de Usuarios del Medio y Bajo Piura, así como, la exclusión de los representantes de INADE y de PROINVERSIÓN.



En aplicación de las normas legales reseñadas, y en virtud a que la sucesión de la normativa emitida con posterioridad a la expedición del Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA, ha originado tanto la desaparición del INADE y la asunción de funciones atribuidas primigeniamente a dicha entidad por parte del Ministerio de Agricultura; así como, la Ley N° 28059 – Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2004-PCM, y la entrada en vigencia de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y su Reglamento, D.S. N° 001-2010-AG; se considera necesario adecuar la conformación del Consejo Directivo del Proyecto Especial Chira Piura, a la regulación vigente, con la finalidad de optimizar el funcionamiento del máximo órgano de la Entidad.

### PROPUESTA

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 3 de su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del PECHP, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 573-2006/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 21 de Julio del 2006, este Proyecto Especial Chira Piura, en calidad de Unidad Ejecutora del Gobierno Regional Piura, tiene como finalidad la ejecución de obras de almacenamiento, derivación, riego, operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica principal construida y rehabilitación de los Valles Chira y Piura, aprovechando los recursos hídricos existentes e incrementando la producción y productividad agrícola. Lo que significa por ende, que el ámbito de influencia de dicho proyecto de irrigación, comprende la jurisdicción de los Valles Chira y Medio y Bajo Piura acorde con lo dispuesto en el Art. 2 del citado instrumento de gestión.

Es en tal contexto, que conforme lo prescrito por el Art. 33 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, D.S. N° 001-2010-AG, el PECHP ostenta la condición de operador de la infraestructura hidráulica mayor ubicada y destinada a satisfacer la demanda de recurso hídrico, tanto en el Valle del Chira, como en el Medio y Bajo Piura.

Razones por las cuales, y en concordancia con el Principio de Participación y Cultura del Agua previsto en el Art. III, num. 3 del Título Preliminar de la Ley N° 29338, resulta conveniente la incorporación como integrante del Consejo Directivo del PECHP, de ambos representantes de las Juntas de Usuarios de los Valles del Chira y del Medio y Bajo Piura; siendo a tales efectos necesario proceder a la modificación del artículo 6 del Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA, en el extremo referido a la conformación del mencionado Consejo Directivo, a fin de lograr la mejor eficiencia en la gestión de recursos hídricos en el ámbito regional, al propiciar la participación de los representantes de dichas Juntas de Usuarios en calidad de operadores de la infraestructura hidráulica e integrantes del Sistema Nacional de Gestión de Recursos Hídricos.



En consecuencia, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Chira Piura, quedaría conformado de la siguiente manera:

- a) Tres (03) representantes del Gobierno Regional, uno de los cuales lo presidirá.

- b) Un (01) representante del Ministerio de Agricultura
- c) Dos (02) representantes de la Junta de Usuarios de Riego de los Valles del Chira y del Medio y Bajo Piura.

Por tanto, es menester la expedición de la norma legal modificatoria del artículo 6 del Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA respecto de la conformación del Consejo Directivo del Proyecto Especial Chira Piura, a fin de asegurar el óptimo funcionamiento y logro de los objetivos institucionales; así como, el correcto y adecuado uso sostenible de los recursos hídricos.

### III ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta se orienta a cumplir con el encargo de elaborar y proponer la modificación del Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA, la cual no irroga gasto al tesoro público.

